

derechos de terceros, la Patente de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Corporación denominada "LACKAWANNA STEEL COMPANY" domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado y Condado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Recípiente el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Fue el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

GIL R. Ponce.

Panamá, 6 de Febrero de 1918.

Una más misma fecha y bajo el número 35 expidió el Certificado a que esta procedencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Jaime J. Diaz.

Recibido de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Dícese de Fomento y Minción.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 7 de 1918.

En virtud de la fecha 20 de Septiembre del año 1917, el señor Jaime J. Diaz, solicitando el poder legal que le fue concedido por los señores Díaz Hermanos de Jerez de la Frontera, España, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de su propiedad, la que versa para comprender y distinguir en el comercio, toda clase de aguardiente y licor de su elaboración.

La marca consta:

Una etiqueta rectangular con dos hojas de parras y un racimo de uvas cada parte de parras, impreso en color rojizo. En el centro de la parte superior hay las palabras: "TRADE MARK" y debajo de estas palabras un cuadro que incluye doce (12) estrellas y dentro del cuadro, formado por otras diez medias lunas. Las estrellas y las medias lunas van impresas en dorado. Debajo del cuadro y en el centro de la etiqueta hay las siguientes palabras: "OXIGENADO", "JEREZ COGNAC", "DÍAZ HERMANOS", "MARCHA REGISTRADA" y "JEREZ DE LA FRONTERA". La marca se aplica a los artículos que contienen los productos y contiene colores y papeles y en cubrebocas como llamas que están entrelazadas, ya sea horizontalmente, también de forma vertical y los díaz son rosados y los dientes de usar la mano en todo sentido, formas y colores tales que en cada se observa su carácter distintivo que se aplica en el nombre de sus díaz.

Teniendo en cuenta

Que la solicitud tiene pertinencia interna con los competidores que habían pedido en la Secretaría General el derecho de registro y la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se ha presentado el competente devidamente autenticado de que la marca ha sido registrada en el país de origen; que se han depositado en este Despacho cuatro mandados y una copia de la muestra; que el fabricante ha presentado el poder que le faculta para actuar en este asunto; y por último, que la solicitud fue publicada por primera vez en la "Gaceta Oficial" número 2752, correspondiente al día 17 de Octubre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por los señores Díaz Hermanos, domiciliados en Jerez de la Frontera, España.

Expíquese el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Fue el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

GIL R. Ponce.

Panamá, 7 de Febrero de 1918.

Una más misma fecha y bajo el número 338 expidió el Certificado a que esta procedencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NÚMERO 337

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 5 de 1918.
Cédula: Febrero 5 de 1918.

RAMON M. VALDES

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Más sobre:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina registrativa en virtud de la Resolución número 10, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "WHITE ROCK MINERAL SPRINGS COMPANY", de Waukesha, Estado de Wisconsin, U.S.A., número de Nro. A... de la cual marca va un ejemplo adjunto al reverso de esta hoja. Dicho número aparece transcripción de la cédula de DÍAZ HERMANOS.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Octubre de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2752 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 17 de Octubre de 1917.

Panamá, a los cincuenta días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete, el

RAMON M. VALDES.

Fue el Secretario de Fomento.

GIL R. Ponce.

Subsecretario del Despacho.

Descripción de la marca:

La marca consiste: En una etiqueta rectangular de fondo blanco en la que aparecen las palabras "WHITE ROCK", acompañadas generalmente de la representación de una mujer arrodillada sobre una roca y que mita dentro de una fuente de agua. Esta marca puede ser usada en toda forma, tamaño y color sin alterar su carácter distintivo.

PATENTE DE INVENCIÓN N°. 55

Fecha de la Patente: Febrero 6 de 1918.—Cédula: Febrero 6 de 1918.

RAMON M. VALDES

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Más sobre:

Que la Corporación LACKAWANNA STEEL COMPANY, de Nueva York, por medio de su apoderado legal en el citado, el doctor Manuel María Valdes, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Revolución número 11 de esta misma fecha, privilegio por el término de (10) DÍAS años para explotar un invento consistente EN LOS PILOTAJOS DE ACERO LAMINADOS QUE INTRODUCE UNA NOVEDAD O MEJORA EN LA FABRICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ACERO QUE HACE LA MENCIONADA SOCIEDAD; de cuya explicación detallada y de los demás correspondientes se informa en esta Patente consta igualmente, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

Lo soñado así presentado el día primero de Agosto de mil novecientos diez y siete, y publicada en el número 2009 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día CATORCE DE AGOSTO de MIL NOVECIENTOS DÍAZ Y OCHO.

Por tanto, teniéndose constado al presente todos los formalismos legales, asiento a la LACKAWANNA STEEL COMPANY, de Nueva York, mediante la patente, en favor de privilegio otorgado por el término de (10) DÍAS años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dicha en Panamá, el día CATORCE de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS DÍAZ Y OCHO.

RAMON M. VALDES.

Fue el Secretario de Fomento.

GIL R. Ponce.

Subsecretario del Despacho.

CERTIFICADO NÚMERO 338

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 7 de 1918.
Cédula: Febrero 7 de 1918.

RAMON M. VALDES

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Más sobre:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina registrativa en virtud de la Resolución número 11 de esta misma fecha, una marca de fábrica de DÍAZ HERMANOS, de Jerez de la Frontera, España, por la

fabricación que se elabora o fabrican en Jerez de la Frontera, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Septiembre de 1917 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2752 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 17 de Octubre de 1917.

Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

Fue el Secretario de Fomento.

GIL R. Ponce.

Subsecretario del Despacho.

Descripción de la marca:

La marca consta:

Una etiqueta rectangular con dos (2) cujos de parras y un racimo de uvas para cada rama de parras, impreso en color rojizo. En el centro de la parte superior hay las palabras: "TRADE MARK" y debajo de estas palabras un cuadro que encierra doce (12) estrellas y dentro del cuadro, formado por otras diez medias lunas. Las estrellas y las medias lunas van impresas en dorado. Debajo del cuadro y en el centro de la etiqueta hay las siguientes palabras: "OXIGENADO", "JEREZ COGNAC", "MARCHA REGISTRADA" y "JEREZ DE LA FRONTERA". La marca la aplican a los envases que contienen los productos y en las cajas y prospectos y en cualquier otra forma que no esté en contradicción con su impresión, grabada o estampada y los derechos se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se dejó dicha.

Policía Nacional

SEGUNDA SECCIÓN

ACTA

de la Reunión de Comisario presida por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la Segunda Sección de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido por la Ley 50 de 1915.

En la ciudad de Colón, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia, don Ramón R. Valladares, en asesoria del señor Secretario de la Gobernación, don Eduardo Martí, se presentó en el Cuartel de Policía con el fin de verificar la Reunión de Comisario ordenada por la Ley. Encuentrándose presente el Capitán de la Sección, don Antonio Morales II, el señor Gobernador le expuso el objeto de su visita. A las 10:30 a. m. se declaró abierto el acto y se procedió a pasar lista al personal.

Respondieron a ella el Capitán José Antonio Morales II; el Mayor del Cuerpo, doctor Carlos C. Meléndez; los Subtenientes número 2 Lucendo Garabito; número 3, Joaquín Mejía S.; número 4, Ricardo Morales; número 5, López A. Olachea; número 6, Salvador E. Cárdenas y número 9, José Dolores Muñoz. Los agentes. Se hizo constar que el Profectante, señor Corina Cárdenes, había fallecido con exceso; que el Teniente Samuel Casta se había ex-

stido por encontrarse enfermo el mero y estar con permiso el señor; que el Subteniente número 1, rcos Leamble, se encuentra en Panamá y que los Subtenientes nro. 5, Francisco Vásquez, número 7, a P. Cabera y número 10, Luis M.ero, se encuentran en el Hospital, en Rito Baldío y en Portobelo, respectivamente.

también se tomó nota de que el personal que integra la Sección se encuentra distribuido en lo siguiente:

en Portobelo, 12 Agentes; 2 en Lagartos María Chiquita, en Limón 1; en 1; en Nombre de Dios 1; 1 en Santa Fe; 1 en Miguel de la Borda; en Rio Hato 1 y en Palenque 1; además, de 10 sujetos a la Revisión por enfermos, 4 Agentes; por tener permiso 2; y encontrarse en comisión, 4 que están en el Hospital y 1 falleció sin examen.

en este estado, el señor Capitán Je-
xecutivo por la insistencia, man-
tuvo al señor Gobernador que era ne-
cesario y urgente la puesta del Gobernador
immediata la convocatoria de un con-
cilio para el servicio de la Policía, el
empleado Visitador, prometiendo
que al mayor interés en que se en-
contraba como.

entre, se díos por terminada la Re-
vista los 11 a. m.

a continuación, se atendió y se fir-
mante diligencia.

Gobernador de la Provincia.

M. L. Valencia,
Capitán Jefe.

A. Morales III.
Secretario de la Gobernación.

Eduardo Minó,
Subteniente Secretario de la Jefatura.

Rómulo A. Laguna.

Provincia de Chiriquí

ESTRITO DE CHALACA

ACTA

hecha pasada por el señor Alcalde Distrital al Juzgado Municipal de San Juan, el día 2 de Enero de 1918,

notable, Cabecera del Distrito no nombre, a dos de Enero de referirse el señor Alcalde, el asentamiento Municipal, en asunto de suya, se trasladó al local donde

está el señor Juez Mural.

Indicóse presente el Alcalde, se dio principio al acto

ante el resultado siguiente:

dichos criminales, los cuales

eran bastante sofisticados.

así como el juez ordinario.

que han sido en el mes de Dic-
iembre pasado.

el Juez hizo presente que no
estaba en propiamente por él
el Municipio no tiene fondos
para cubrir el coste de este
y que en cuanto a título de
y mobiliario de la oficina es
necesario un bolígrafo; que la
caja en cuestión de habilitación por

totalidad un local adecuado; que en
mismo sueldo a pesar de ser la mínima
suma de cinco balboas, tampoco se paga
con puntualidad, pero que a pesar de e-
sto y de sus ocupaciones particulares en
su calidad de comerciante, la administra-
ción de justicia no sufre demoras.

En este estado se díos por terminada
la visita y se firma esta diligencia por
los que en ella han intervenido.

El Alcalde.

José María Delgado.

El Juez.

Moisés Rivera E.

El Secretario.

Miguel A. Castillo.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Presidente del Consejo Municipal
de Progreso.

Hizo saber:

Que está abierto a licitación por el
mínimo de quinientos diez la construcción
del EDIFICIO QUE SERVIRÁ PARA
MERCADO EN ESTA CIUDAD.

Los propietarios se presentarán al Se-
ñor Presidente del Consejo en PLIEGO CP-
ERADO de acuerdo con el PLIEGO DE
CARGOS CORRESPONDIENTE.

El Consejo aceptará los propietarios
que consideren convenientes lo mismo que
el plazo suspensivo del edificio que se
propone construir.

Puerto Viejo, Diciembre 21 de 1917.

El Presidente.

José E. Pérezma.

El Secretario.

Fernando Fernández.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de
Los Santos.

Hizo saber:

Que en poder del señor Félix Coloma
de Chiriquí, se encuentra depositado un
ombúllo voluminoso marrón, gofio de la sa-
milla, que procede de la
cabecera del distrito, de entre a costa, y
entre negros, marrón a flor de la pala-
ma y marrón marrón, así como el pala-
ma, animal no tiene dientes conocidos.

El señorido mencionado ha sido denunciado
ante el Juez ordinario, y un cumplimiento
al Artículo 186 del Código de Pro-
cedimientos, se hizo al propietario avisos en lugar
publico de esta ciudad, y se nombró co-
mision a la Secretaría de Gobierno y Ju-
zgados, para su publicidad, a fin de que el
que se crea con derecho al bien denun-
ciado, lo haga saber en tiempo oportuno,
o sea dentro del término de treinta
días (30) contados desde la fecha.

Rio Santos, Enero 29 de 1918.

El Alcalde.

M. B. Moreno C.

2 v. 1.

El Administrador Segundo Suple-
nte de Tierras Baldías e Industrias de
la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Vicente Chaves, ha
solicitado título gratuito de diez hectáreas
de terreno baldío en el sitio
denominado "El Majagual", jurisdic-
ción del Distrito de Chepigana, por
medio de escrito que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de
Tierras Baldías e Industrias.

Panama.

Vicente Chaves, mayor de edad, na-
tural y vecino de esta población, ca-
becera del Distrito de Chepigana, ca-
sado, padre de familia, a usted colo-
gar el respeto debido, y deseando con-
travene a ejercitarse en lo sucesivo la
agricultura, pido se digne adjudicar
me a título gratuito, mi lote de terreno
de diez hectáreas, de los que la
parte posee en este Distrito, solici-
tando que fundo en el Artículo 161 del
Código Fiscal Panameño en relación
con el Artículo 166 del mismo, cuyas
disposiciones me favorecen como pa-
triarca y jefe de familia.

El lote de terreno que pido se me
adjudique está situado en el punto
denominado "El Majagual"; cuyos lí-
mites son los siguientes: por el Norte,
con la quinta llamada "Sánchez";
por el Sur, la quinta "Majagual";
por el Este, con el río distinguible con
el nombre de Meléndez y por el Oeste,
con el río Tafira, marginen derecha a
grado abajo; tengo constar que dentro
de ese grupo de tierras no hay vecinos
con ilícitas agriculturas al habitáculo,
todo ese lugar son montes inciosos;
que tampoco hoy más de diligencia
naturaliza que guarda con un con-
siderable perímetro los indios de la Na-
ción.

Atencionado a esta solicitud una in-
formación de prueba recibida ante el
Juez competente, en la cual consta
que jefe de familia, que soy titulado,
que dentro ocupante de la agricultura
y que no tengo derechos en donde
trabajar.

La India, Enero 25 de 1918.

Vicente Chaves".

De conformidad, y de acuerdo con
el Artículo 186 del Código Fiscal, se
dijo el presente aviso en este Dis-
trito, y en la Alcaldía Municipal
del Distrito de Chepigana, para que
los propietarios con dicha solicitud,
cuanto a tener valle sus derechos
en tiempo.

Dijo en este despacho hoy en
tiempo de diez de mil veinticinco
días y ochenta, a las tres de la tarde.

El Administrador Segundo Suplente.

Ulises García.

El Secretario.

José B. Polo.

EDIFICIO REEMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Chepigana, por
el presente visto, llama y cumple al pro-
prietario Luis Rodríguez Troncoso, natural
de la República de Colombia, de profes-
ión agricultor y de vecindad Chepigana,
que dentro del término de doce
meses más la diligencia se presente ante
este Juzgado a estos o diez días en
el juzgado que consta el que sigue por el
distrito de Chepigana, y cuando tanto
de informar que se dictó con fuerza diez
y siete (17) del presente año, dice así
en punto confidencial.

que por cuenta Troncoso no tiene da-

ro, en cumplimiento de lo dispuesto en
el numeral 10, del artículo 2338 en re-
lación con el 2343 del Código Judicial,
hágase edicto con los requisitos que establece
el apartado de la última disposición
esta, emplazando al procesado Luis
Rodríguez Troncoso para que en el tér-
mino de la distancia y dove (12) días
más se presente ante este Juzgado a es-
tas a dactilar en el juicio que por medio
de este auto se le ha abierto, con adver-
tencia de que, de no hacerlo, su omisión
se apreciará como indicio grave en su
contra, perderá el derecho de ser exca-
celado y la causa se seguirá sin su in-
tervención.

Dícese también estricto cumplimiento
al artículo 2340 del Código.

Notifíquese y cópiale en el libro res-
pectivo.

Joaquín Velarde.

El Secretario del Juzgado.

J. María".

Se advierte a todos los habitantes de
la República de Panamá a que mani-
festen el paradero del reo, se pida de
los juzgados encubridores del delito que
se persigue, si sabiéndolo no lo denun-
ciaron; salvo las excepciones del artícu-
lo 2008, y requiérase a los autoridades del
orden político para que prevenan a
su captura o la orden.

Santiago, Enero 19 de 1918.

El Juez del Circuito.

Joaquín Velarde.

El Secretario del Juzgado.

J. María".

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos
Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los
jefes de oficinas públicas, que para
hacer al servicio cualquier solicitud
de datos, copias de documentos ofi-
ciales, tanto de notas como de im-
presos de los existentes en estos Ar-
chivos, se sirvan hacerlo por medio
de comunicación oficial. Los parti-
culares harán sus solicitudes en ve-
rtido de conformidad con el artículo
40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones
verbales o personales, son contrarias
a las leyes, decreto y Reglamento
Interior de los Archivos Nacio-
nales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

RECLAMACION A CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacio-
nal, autorizado por el Secretario de Ha-
bitat y Térrenos, pide en rebata pú-
blica al director a tener fiestas (verve-
ra y noche) las órdenes de función en
el teatro público.

Base del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un bolívar por cada
función.

No podrá ser ganar la persona que
no tenga cuenta establecida.

de seis meses seguido liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 30.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 25 de los corrientes.

El Administrador del Teatro.

C. J. Cucalón.

Panamá, Febrero 10 de 1918.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las salidas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, se serán recibidas sólo en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Matile"

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., reuniones públicas de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Matile".

Las licitaciones de estos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respectivos de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de estos lotes los billetes de Tesorería mandados cumplir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Más tarde tras de la noche del día 19 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al cuido y conservación de la balsa Burmese, situada en la Bahía de Panamá, más

rentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente piden consultarlos los interesados los días hábiles en los horarios de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), los que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no formalizare el contrato veinticuatro horas después.

Los propuestos obtendrán también comprobación satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la balsa y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguloza.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de tres edificios en la Escuela Convencional de Maestros, sita en "Monseñor Hernández", Distrito de Panamá.

Las edificaciones están constituidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto:

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para edificar los cimientos así: la parte exterior, que forma el mástil del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno haga necesario una mayor profundidad, se considerará dicha trabajada como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de fondo por M. 0.60 de profundidad, con la condición anterior.

La misma que solamente disponga de efectuar la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para sacar y tirar el excedente de la obra.

II.—Las pasarelas exteriores y las divisiones interiores están hechas de tablillas de buena calidad, pidiéndose utilizar las de "maderas clínicas" fabricadas por los señores Villalba, Pérez, Cossío & Cía. En la parte de adentro, las tablillas están cubiertas de juntas de madera que dan un espesor aproximado de M. 0.10, y de plomo también las de las divisiones, para un sentido contrario de madera que dan M. 0.10 de grueso cada una. Un tramo de extensión de la cada división tendrá dos tablillas de M. 0.30 x M. 0.20, incluyendo el grueso de las juntas y las divisiones. Se que da la figura que expone en el plano. La madera para cubrirse con las tablillas será de la X a la Z.

III.—En vez de rejilla ferroviaria se usará una mezcla fina de cemento y polvo de tablilla molida, para tapar las brechas entre las tablillas para dejar el espacio perfectamente puesto y fijando, por último, con una mano de calentada al temple.

IV.—La cubierta será de cemento armado con varillas de fierro calentadas

cuando M. 0.20 las unas de las otras de modo que forme una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repollo grueso para que quede firme la superficie. El diseño y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el pliego.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de puño colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de fierro de 1", bien sujetas en su lugar a sendos muros de madera según el pliego. Las puertas y el fierro de las ventanas llevan tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra someterá todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de cumplirlos. El el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, esa persona tuviese que ordenar trabajos que no fueran comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagaran en cuenta separada, previo el análisis de rigor.

El tiempo que se concepciona necesario para terminar esta obra es de un año y nueve meses.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la manera siguiente.....

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán presentarse acompañadas del recibo que comprueba que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos mil pesos.

Aprobado.

Anacleto Mastellucci,

Joveniliano ayudante de la Secretaría de Hacienda.

AVISO

Para que no se atraiga ignorancia esta Secretaría avisa a los interesados, que no son responsables de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no cumplen oportunamente el papel señalado, según lo prescriben la disposición del ordinal 10, del artículo 336 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Refrigerante Maestro para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

El suscrito, Comandante de la Fuerza Nacional, hace saber a todo pirata a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, deberá consigo los siguientes documentos, que demuestren haber llevado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1.º Su acta de nacimiento, si es menor de nacimiento, o la carta ciudadana si fuere naturalizado;

2.º Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución física;

3.º Certificación de la Alcaldía del Círculo y de la Dirección del Presidio sobre las dudas de que hubiere sido objeto estos establecimientos;

4.º Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5.º Constancia, si hubiere procedido antes a la Institución, de no haber sido destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Anguloza.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, da a cada traidor la prueba de que carece botellas de licores de la fabricación nacional de éstas usando tales como consumo interno para licores extranjeros especialmente de cerveza, lo que contraviene a la ley y constituye fraude a la venta de licores de granel para los licores extranjeros.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que les corresponden, que deben hacer bajar por los fabricantes respectivos timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de marzo para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederán a revisar las existencias que se encuentren en tales licores y se impondrá pena correspondiente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.